

RÍO GALLEGOS,

VISTO:

Las facultades de reglamentación establecidas por los arts. 10 inc. j) y k) de la Ley Nro. 3.470 y los arts. 10 inc. n) y o) y 12 inc. b) del Código Fiscal –Ley 3486 y modificatorias-; y,

CONSIDERANDO:

Que, la ASIP se encuentra facultada para regular, así como impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y terceros en aquellas materias que el Código y las normas fiscales establecen. En ese sentido, el artículo 10 inciso n) dispone la facultad de la ASIP para dictar normas relativas a la creación, actuación y supresión de agentes de recaudación, retención, percepción y/ o información.

Que, en uso de esas atribuciones, a través de Resolución General ASIP Nro. 010/2016 se estableció el Régimen de Retención y Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, en los artículos 6 y 20 de la Resolución General ASIP Nro. 010/2016 se definen las operaciones sujetas a retención y percepción, respectivamente, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, con el objetivo que los agentes de retención y percepción designados por esta Agencia puedan dar cumplimiento a su obligación de forma debida, se considera necesario dictar la presente normativa, estableciendo de forma clara el alcance de las operaciones que se encuentran sujetas el Régimen.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que dispone el art. 10 inc. j) y k) de la Ley Nro. 3.470 y los arts. 10 inc. n) y o) y 12 inc. b) del Código Fiscal.

Que, obra Dictamen Nro. 037/SEAL/2019 de la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Legales.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER que corresponderá la actuación como agente de percepción y/o retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respecto de las operaciones de venta de bienes, prestación de servicios y locación de bienes, obras y/o servicios, cuando la entrega de los bienes y/o destino final donde los mismos serán utilizados, transformados o comercializados por el adquirente, o la locación de los bienes, obras o servicios o la prestación de servicios, se realizan en la jurisdicción de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.